

INFORME SECRETARIAL. Funza – Cundinamarca. En la fecha, ingresa al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente. - Así mismo se informa que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontró título judicial alguno para el presente proceso.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 01 de Julio de 2021

Rad. 2016-00753

1. AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra, proveniente del Juzgado Civil Circuito de Facatativá, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJCUA18-130 del 27 de septiembre de 2018, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. En atención a la solicitud obrante a folio 361 y de conformidad con el informe secretarial que antecede, Secretaria proceda a solicitar la conversión de los títulos judiciales relacionados al presente proceso (f. 355-356) al Juzgado Civil de Circuito de Facatativá.

Notifíquese (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Funza – Cundinamarca. En la fecha, ingresa al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente. - Así mismo se informa que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontró título judicial alguno para el presente proceso.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 01 de Julio de 2021

Rad. 2016-00753

Conforme a lo solicitado en memorial visto a folio 363 y teniendo en cuenta que no se presenta causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 AM del día 24 de AGOSTO de 2021 con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese (2),

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ